

dición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**15772** REAL DECRETO 1322/1994, de 10 de junio, por el que se indulta a don Celso Pérez Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Celso Pérez Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de fecha 8 de julio de 1988, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos los días 6 y 7 de mayo de 1986, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 1994,

Vengo en indultar a don Celso Pérez Fernández la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**15773** REAL DECRETO 1323/1994, de 10 de junio, por el que se indulta a don Javier Raigal López.

Visto el expediente de indulto de don Javier Raigal López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1990, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 4 de febrero de 1988, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 1994,

Vengo en indultar a don Javier Raigal López la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**15774** REAL DECRETO 1324/1994, de 10 de junio, por el que se indulta a don Juan Carlos Romero Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Carlos Romero Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Zaragoza, en sentencia de fecha 4 de marzo de 1993, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir durante tres meses y un día, y otro delito de lesiones a cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 2 de abril de 1989, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 1994,

Vengo en indultar a don Juan Carlos Romero Rodríguez las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no

vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**15775** REAL DECRETO 1325/1994, de 10 de junio, por el que se indulta a don Julio Valdés García.

Visto el expediente de indulto de don Julio Valdés García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de fecha 29 de junio de 1992, como autor de un delito contra la libertad y seguridad en el trabajo, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias correspondientes, por hechos cometidos entre los años 1986 y 1987, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 1994,

Vengo en conmutar a don Julio Valdés García la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**15776** RESOLUCION de 20 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, dictada en el recurso número 320/1990, interpuesto por don Serafín Sánchez González.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, el recurso número 320/1990, interpuesto por don Serafín Sánchez González, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación efectuada ante el ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias, a fin de que se le asignasen funciones propias de la categoría laboral que ostenta, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, ha dictado sentencia de 14 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 320/1990, interpuesto por don Serafín Sánchez González, en su propio nombre y representación y tramitado como de personal al amparo de los artículos 113 y siguientes de la Ley de esta Jurisdicción, contra las resoluciones que se reseñan en el fundamento primero, la cual por no estar ajustada a Derecho, anulamos y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a realizar cometidos que entrañen la realización de trabajos, tareas y funciones propias del cuerpo y grupo administrativo a que pertenece, y ser nombrado para puestos de trabajo que comprendan tales cometidos, descritos en la Ley 30/1970, ya citada y en el Real Decreto 3261/1977, también mencionado; todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.